

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 86/2008-J  
DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR  
JORGE RUBALCAVA CASTILLO**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al quince de octubre de dos mil ocho.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I.** Mediante solicitud electrónica canalizada por conducto del Consejo de la Judicatura Federal al estimar que la petición es competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual fue recibida en este Alto Tribunal el diecisiete de septiembre de dos mil ocho y se le otorgó el Folio CE-462, por parte de la Unidad de Enlace, el **C. JORGE RUBALCAVA CASTILLO**, solicitó en la modalidad de correo electrónico, la información relativa al número de registro y fecha de publicación, así como la página o páginas en donde se encuentre en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta la(s) tesis (ya sea aislada(s) o de jurisprudencia derivada(s) del Amparo en Revisión R.A. 243/2006. **JORGE RUBALCAVA CASTILLO**. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Cruz Razo. Secretario: Carlos Augusto Amado Burguete, dictada por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito.

**II.** Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, acordó que dada la naturaleza y contenido del requerimiento y toda vez que del mismo no se desprende causal de las señaladas por el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso, resulta procedente la solicitud, motivo por el cual dispuso abrir el expediente respectivo número DGD/UE-J/615/2008, así como girar el oficio DGD/UE/1570/2008, dirigido a la Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, solicitándole verificar la disponibilidad de información requerida por el petitionario y remitir el informe respectivo de conformidad con el artículo 28 del reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**III.** Mediante oficio del veintitrés de septiembre de dos mil ocho, la Titular de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, envió su respuesta al informe que le fue requerido, señalando en lo esencial que con base en la solicitud presentada por **Jorge Rubalcava Castillo**, a través de la cual solicita la información relativa al número de registro y fecha de publicación, así como la página o páginas en donde se encuentra en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta la(s) tesis (ya sea aislada(s) o de jurisprudencia derivada(s) del amparo en revisión R.A. 243/2006. **Jorge**

Rubalcava Castillo. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Cruz Razo. Secretario: Carlos Augusto Amado Burguete, dictada por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; la titular requerida estableció que: *"...comunico a Usted que no es posible proporcionar la información requerida, ya que en esta Dirección General no se ha recibido para efectos de su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta tesis formalmente redactada y aprobada, que derive de dicha resolución. "(sic).*

IV. En ese tenor, al advertirse que con fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho, el órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinado competente para conocer de la presente solicitud se pronunció en referencia a la información que le fue requerida, el Coordinador para la Transparencia y Acceso a la Información, determinó remitir la solicitud en comento con el expediente respectivo al Presidente de este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el trámite del análisis y la resolución correspondiente.

V. Conforme a lo determinado por este Comité de Acceso a la Información en su octava sesión ordinaria, en referencia a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida; mediante proveído del veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, se hizo del conocimiento la ampliación del plazo para responder la solicitud materia de este expediente y en fecha veintiséis de septiembre del año en curso, el Presidente de este Órgano Colegiado, acordó turnarlo al Secretario Ejecutivo de Servicios a fin de que se elabore el proyecto de resolución respectivo y en su momento lo presente al Comité en comento.

#### **CONSIDERACIONES:**

I. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y Tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 15, fracciones I, III, IV, y V, del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional,

para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la presente solicitud de acceso a la información formulada por el **C. Jorge Rubalcava Castillo**.

II. Como se advierte de los antecedentes anotados, así como de las constancias que obran en el expediente respectivo, la materia de esta determinación se refiere a la existencia y otorgamiento de la información relativa al *número de registro y fecha de publicación, así como la página o páginas en donde se encuentre en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta la(s) tesis (ya sea aislada(s) o de jurisprudencia derivada(s) del Amparo en revisión R.A. 243/2006. Jorge Rubalcava Castillo. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Cruz Razo. Secretario: Carlos Augusto Amado Burguete, dictada por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito*; tomando en cuenta que el órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinado competente para conocer de la presente solicitud, se pronunció sobre el particular, el pasado veinticinco de septiembre de dos mil ocho, negando la existencia de la información solicitada.

En efecto, la Titular de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, como responsable del Órgano requerido señaló de manera enfática como parte esencial de su respuesta sobre el particular, que con base en la solicitud presentada por **Jorge Rubalcava Castillo**, "... no es posible proporcionar la información requerida, ya que en esta Dirección General no se ha recibido para efectos de su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta tesis formalmente redactada y aprobada...".

Ahora bien, conforme a lo previsto en el Artículo 149 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fracciones I y X, a la Titular de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, corresponde entre otras atribuciones, las siguientes:

**Artículo 149. La Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis tendrá las siguientes atribuciones:**

I. **Publicar el Semanario Judicial con las tesis, ejecutorias y votos emitidos por la Suprema Corte y por los Tribunales Colegiados, así como por los documentos cuya difusión sea ordenada por las instancias competentes, en términos de las disposiciones aplicables;**

...

X.- **Publicar semestralmente en el disco óptico denominado Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS la información contenida en el Sistema de Jurisprudencia y Tesis Aisladas, incluyendo únicamente las notas que aprueben el Pleno o las Salas;**

Así, el presente asunto es claro que en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Unidad Administrativa que formalmente le correspondería, de ser el caso haber tenido la información bajo su

resguardo, es la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, por ser la Unidad competente para emitir conforme a sus atribuciones el pronunciamiento definitivo sobre la inexistencia de la información requerida, por lo que es innecesario que este Comité adopte diversas medidas para lograr la localización de la información materia de este asunto, debiendo por ello, confirmarse la inexistencia de la misma, ante la imposibilidad objetiva y material para proporcionar lo solicitado y con sustento legal en lo dispuesto en el inicio del párrafo primero del Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información pública que en lo conducente señala: “*Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos...*” y sin que de otra parte, se observe que se haya solicitado adicionalmente por el peticionario, información alguna que le corresponda generar a la Unidad requerida.

Con independencia de lo anterior, este Comité estima conveniente precisar que si bien sostiene que basta con el dictado de las sentencias en que se pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que los gobernados tengan derecho a solicitar el acceso a su versión pública, aun cuando al momento de la solicitud, el respectivo acto jurídico no se hubiese documentado; pues de manera indefectible, a partir de tal pronunciamiento, existe la obligación de generar el documento en el que conste la respectiva determinación judicial, siempre que se adviertan elementos de su existencia, resultando claro que en el presente caso no se actualiza el supuesto anterior porque se trata de información que deriva de una tesis del Décimo Segundo Tribunal en Materia Administrativa del Primer Circuito y quedó establecido del informe rendido de manera muy precisa que no se cuenta en este Alto Tribunal con antecedentes de registro y publicación de la misma. En este orden de ideas, no corresponde declarar el acceso a la información cuyos datos refiere el peticionario, justamente por advertirse la inexistencia de la misma.

Finalmente, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**UNICO.** Se confirma el informe del área requerida respecto a la inexistencia de la información que verse sobre el registro y fecha de publicación, así como de página alguna del Semanario Judicial de la Federación o su Gaceta, que contenga tesis o jurisprudencia referida al Amparo en revisión R.A. 243/2006, Jorge Rubalcava Castillo, dictada por el Décimo Segundo

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 86/2008-J

Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, en los términos de la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de este Alto Tribunal, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión ordinaria del día quince de octubre de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, así como del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, el Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Secretario Ejecutivo de Servicios. Ausente en Secretario General de la Presidencia. Firman: el Presidente y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE ASUNTOS JURÍDICOS EN  
SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
SERVICIOS EN SU CARÁCTER  
DE PONENTE.

LICENCIADO RAFAEL COELLO  
CETINA

LICENCIADO RODOLFO H. LARA  
PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA  
ALARCÓN.